

A despacho hoy octubre 11 de 2021, el presente asunto, con memorial solicitando se reanude el proceso. Sírvase proveer

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA
Srío.

Auto No. 1364
76 563 40 89 001 **2015-00439**
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, Valle Octubre 11 de dos mil Veintidós (2022)

Acorde al informe de secretaria y revisado el expediente, se evidencia que mediante escrito, la apoderada judicial del aparte actora solicita se reanude el proceso promovido por el FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO AGROPECUARIO FINAGRO en contra de LUZ AMPARO AREVALO DIAZ Y SANDRA MILENA BOLAÑOS, por lo cual procederá a resolverse favorablemente lo peticinoado .En consecuencia el despacho

RESUELVE

PRIMERO: DECRETASE la **REANUDACIÓN** del proceso Ejecutivo adelantado por FINANCIAMIENTO AGROPECUARIO FINAGRO en contra de LUZ AMPARO AREVALO DIAZ Y SANDRA MILENA BOLAÑOS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **390d1d33fa96db2182104bd6c885d7ebda1896b3e50fb0f073d95caeff770a00**

Documento generado en 12/10/2022 09:41:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PRADERA PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR **WALTER SANCHEZ ZUÑIGA** CONTRA **JEFERSON MIGUEL ARBOLEDA** ASÍ:

V/r. Agencias en Derecho.....	\$	180.000.00
V/r. Notificaciones.....	\$	12.800.00
TOTAL....		<hr/> \$ 192.800,00

SON: CIENTO NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA BEDOYA

Secretaria.

AUTO No.1365

EJECUTIVO 76563 40 89 001 **2019 00308-00**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Pradera Valle, Octubre once (11) de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe de secretaria que antecede verificado el mismo, y como quiera que la liquidación de las costas realizada por la secretaria está ajustada a derecho, habrá de dárseles el trámite respectivo, por lo tanto el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas de conformidad con el Numeral 1º Art 366 del C.G. del P.

Notifíquese.

El Juez,

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8497b0c8afb5470db56d82115a5610e3eecedefd6472099d65cf2540eda1a1c7**

Documento generado en 12/10/2022 09:40:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PRADERA PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR **BANCO DE OCCIDENTE S.A** CONTRA **YEINER JAHIR LENIS SEDAS** ASÍ:

V/r. Agencias en Derecho.....	\$	2.000.000.00
V/r. Notificaciones.....	\$	8.000.00
V/r. Remisión oficio	\$	6.400.00
<hr/>		
	TOTAL....	\$ 2.014.400,00

SON: DOS MILLONES CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA BEDOYA

Secretaria.

AUTO No.1367

EJECUTIVO 76563 40 89 001 **2019 00406-00**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Pradera Valle, Octubre once (11) de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe de secretaria que antecede verificado el mismo, y como quiera que la liquidación de las costas realizada por la secretaria está ajustada a derecho, habrá de dárseles el trámite respectivo, por lo tanto el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas de conformidad con el Numeral 1º Art 366 del C.G. del P.

Notifíquese.

El Juez,

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42cef452de706817e0b4ba19093d069f36d7ebce04201dadca7e6f808e1b8711**

Documento generado en 12/10/2022 09:39:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA, Octubre 11 de 2022. A Despacho del señor Juez memorial solicitando que se sustituya poder. Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA
Secretaria

Auto No. 1368

Ejecutivo Rad: 76 563 40 89 001 **2019-00450**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PRADERA

Pradera, Valle, Octubre 11 de dos mil Veintidós (2022)

Visto y evidenciado el informe que antecede y como quiera que la sustitución de poder presentada viene conforme al artículo 75 del C.G.P, se procederá a aceptarla y reconocer personería; así las cosas, el juzgado:

DISPONE:

1º- ACEPTAR conforme lo dispone el Art. 75 del C.G.P., la sustitución del poder que le hace el abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** al doctor **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** , identificado con la C.C. No. 94.374.830 de Cali y con T.P. No. 74.502 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ.

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b7faa0e2a326024b094429daae1234c3c1e1c892873754a064b4f3b1686be8b**

Documento generado en 12/10/2022 09:38:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PRADERA PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR **FINDECON CO S.AS** CONTRA **LUCERO MUÑOZ MARTINEZ Y LUIS ANGEL MUÑOZ MARTINEZ** ASÍ:

V/r. Agencias en Derecho.....	\$	450.000.00
V/r. Notificaciones.....	\$	14.000.00
V/r. Notificaciones.....	\$	14.000.00
TOTAL....		<hr/> \$ 478.000,00

SON: CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA BEDOYA

Secretaria.

AUTO No.1369

EJECUTIVO 76563 40 89 001 **2019 00019-00**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Pradera Valle, Octubre once (11) de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe de secretaria que antecede verificado el mismo, y como quiera que la liquidación de las costas realizada por la secretaria está ajustada a derecho, habrá de dárseles el trámite respectivo, por lo tanto el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas de conformidad con el Numeral 1º Art 366 del C.G. del P.

Notifíquese.

El Juez,

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ef79e322e89698196d3b45b3baac4ed9c854248c16ed142c8f7cad47137876a**

Documento generado en 12/10/2022 09:38:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PRADERA PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** CONTRA **ALVARO ARLEY BAHAMON MAÑOSCA** ASÍ:

V/r. Agencias en Derecho.....	\$	2.900.000.00
V/r. Notificaciones.....	\$	14.000.00
V/r. Notificaciones.....	\$	5.000.00
<hr/>		
TOTAL....		\$ 2.929.000,00

SON: DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA BEDOYA

Secretaria.

AUTO No.1371

EJECUTIVO 76563 40 89 001 **2021 00205-00**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Pradera Valle, Octubre once (11) de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe de secretaria que antecede verificado el mismo, y como quiera que la liquidación de las costas realizada por la secretaria está ajustada a derecho, habrá de dárseles el trámite respectivo, por lo tanto el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas de conformidad con el Numeral 1º Art 366 del C.G. del P.

Notifíquese.

El Juez,

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74f0035d8cdf4fcca5f8a95d4d75fca7008516046155a341c017c4a5862146b**

Documento generado en 12/10/2022 09:51:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PRADERA PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO ALIMENTOS INSTAURADO POR **YULI ANDREA VASO CAMPO** CONTRA **JUAN CARLOS PORTILLO OLAYA** ASÍ:

V/r. Agencias en Derecho.....	\$	1.340.000.00
TOTAL....		<u>\$ 1.340.000,00</u>

SON: UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA BEDOYA

Secretaria.

AUTO No.1372

EJECUTIVO 76563 40 89 001 **2021 00305-00**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Pradera Valle, Octubre once (11) de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe de secretaria que antecede verificado el mismo, y como quiera que la liquidación de las costas realizada por la secretaria está ajustada a derecho, habrá de dárseles el trámite respectivo, por lo tanto el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas de conformidad con el Numeral 1º Art 366 del C.G. del P.

Notifíquese.

El Juez,

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c1373d783e2a9855a248557cc73f3307ef2f92e2eee2bb42eed8dfaeb6d6b6**

Documento generado en 12/10/2022 09:50:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PRADERA PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR **GASES DE OCCIDENTE S.A .E.S.P** CONTRA **ALEX MAURICIO CAMPO VASCO** ASÍ:

V/r. Agencias en Derecho.....	\$	700.000.00
V/r. Notificaciones.....	\$	16.000.00
V/r. Notificaciones.....	\$	16.000.00
<hr/>		
TOTAL....		\$ 732.000,00

SON: SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA BEDOYA

Secretaria.

AUTO No.1373

EJECUTIVO 76563 40 89 001 **2021 00326-00**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Pradera Valle, Octubre once (11) de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe de secretaria que antecede verificado el mismo, y como quiera que la liquidación de las costas realizada por la secretaria está ajustada a derecho, habrá de dárseles el trámite respectivo, por lo tanto el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas de conformidad con el Numeral 1º Art 366 del C.G. del P.

Notifíquese.

El Juez,

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25f8a4bc791f13e6861eb7b14148a53293143c7f86795bdce24e41d13d95a6c9**

Documento generado en 12/10/2022 09:50:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PRADERA PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR **DIANA MARCELA ARDILA MILLAN** CONTRA **CARLOS ARTURO GUTIERREZ FAJARDO** ASÍ:

V/r. Agencias en Derecho.....	\$	600.000.00
TOTAL....		<hr/> \$ 600.000,00

SON: SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA BEDOYA

Secretaria.

AUTO No.1374

EJECUTIVO 76563 40 89 001 **2021 00350-00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera Valle, Octubre once (11) de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe de secretaria que antecede verificado el mismo, y como quiera que la liquidación de las costas realizada por la secretaria está ajustada a derecho, habrá de dárseles el trámite respectivo, por lo tanto el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas de conformidad con el Numeral 1º Art 366 del C.G. del P.

Notifíquese.

El Juez,

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7684520bc9ecde025a41a4a9fe0b744a5e3610caf65c147544236e20466af03**

Documento generado en 12/10/2022 09:49:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PRADERA PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR **JOSE URIEL GUE GIRALDO** CONTRA **MARIANO VELASCO SOLIS Y MARIA ELSA CASTRO VIAFARA** ASÍ:

V/r. Agencias en Derecho.....	\$	450.000.00
TOTAL....		<u>\$ 450.000,00</u>

SON: CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA BEDOYA

Secretaria.

AUTO No.1375

EJECUTIVO 76563 40 89 001 **2021 00376-00**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Pradera Valle, Octubre once (11) de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe de secretaria que antecede verificado el mismo, y como quiera que la liquidación de las costas realizada por la secretaria está ajustada a derecho, habrá de dárseles el trámite respectivo, por lo tanto el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas de conformidad con el Numeral 1º Art 366 del C.G. del P.

Notifíquese.

El Juez,

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c71edbcca05d0fd437e679d714da4d971ff7a004295d1b8636a7677bad1b7d32**

Documento generado en 12/10/2022 09:47:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PRADERA PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR **BANCO DE BOGOTA S.A** CONTRA **JAIRO MANBUSCAY AMADOR** ASÍ:

V/r. Agencias en Derecho.....	\$	3.360.000.00
V/r. Notificaciones.....	\$	5.950.00
V/r. Notificaciones.....	\$	5.000.00
<hr/>		
TOTAL....		\$ 3.370.950.00

SON: TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA BEDOYA

Secretaria.

AUTO No.1376

EJECUTIVO 76563 40 89 001 **2021 00415-00**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Pradera Valle, Octubre once (11) de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe de secretaria que antecede verificado el mismo, y como quiera que la liquidación de las costas realizada por la secretaria está ajustada a derecho, habrá de dárseles el trámite respectivo, por lo tanto el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas de conformidad con el Numeral 1º Art 366 del C.G. del P.

Notifíquese.

El Juez,

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39cdb78bb2f8e2e97510856434cec9fe3e54759fe3cf7647fd502ffc0cc2cd91**

Documento generado en 12/10/2022 09:47:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PRADERA PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR **JOSE URIEL GUE GIRALDO** CONTRA **JHON ANGEL RUIZ SAA** ASÍ:

V/r. Agencias en Derecho.....	\$	200.000.00
	<hr/>	
	TOTAL....	\$ 200.000.00

SON: DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA BEDOYA

Secretaria.

AUTO No.1377

EJECUTIVO 76563 40 89 001 **2021 00456-00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera Valle, Octubre once (11) de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe de secretaria que antecede verificado el mismo, y como quiera que la liquidación de las costas realizada por la secretaria está ajustada a derecho, habrá de dárseles el trámite respectivo, por lo tanto el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas de conformidad con el Numeral 1º Art 366 del C.G. del P.

Notifíquese.

El Juez,

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **254c82942dd29cb07ff7fdb97d25265572c7680f3d928a2fedb2cc406a55479**

Documento generado en 12/10/2022 09:46:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PRADERA - VALLE DEL CAUCA
Calle 8 No. 9-18 tel 2670308
Pradera Valle

RAD: 2020-00274-00

Sucesión intestada.

SENTENCIA No.

Pradera-Valle, 12 de Octubre de dos mil Veintidós (2022).

Como quiera que dentro del presente asunto la apoderada de los interesados presentó trabajo de partición desde el día 19 de agosto de 2022, y modificado con escrito del día 04 de octubre de 2022, en el cual se solicita además se profiera sentencia anticipada, toda vez que representa y se incluyen todos los interesados en el proceso, Procede el Despacho a impartir aprobación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 art 509 del C.G.P

HECHOS

- Que la señora **ROSA CLEMENCIA BOLAÑOS DE MAFLA**, murió en el Municipio de Palmira- Valle el día 14 de noviembre de 2019, según registro **civil de defunción obrante N. 09369045** obrante a folio seis del anexo de la demanda escrito adosado al expediente, siendo Pradera lugar de asiento de sus negocios y último domicilio.
- Que la causante contrajo matrimonio con el señor JOSE EDUARDO MAFLA SANCHEZ, el día 28 de septiembre de 1973, de cuya unión nacieron los herederos aquí reclamantes.
- Que se desconoce que la causante haya otorgado testamento alguno.

- Que la sociedad conyugal conformada entre los señores la causante **ROSA CLEMENCIA BOLAÑOS DE MAFLA** y **JOSE EDUARDO MAFLA SANCHEZ** no ha sido liquidada.
- Que forma parte de dicha sociedad conyugal el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria **No. 378-13322** adquirido por el señor **JOSE EDUARDO MAFLA SANCHEZ** por medio de compraventa celebrada el día 21 de noviembre de 1979 escritura pública NO. 437 de la notaria Única de Pradera.
- Que los herederos de la señora **ROSA CLEMENCIA BOLAÑOS DE MAFLA**, señores **SILVIO RAMIRO MAFLA BOLAÑOS, MARIA ANGELICA MAFLA BOLAÑOS, EDITH JENNY MAFLA BOLAÑOS, MIRIAM FABIOLA MAFLA BOLAÑOS, GLORIA LILIANA MAFLA BOLAÑOS, DELIA YOLANDA MAFLA BOLAÑOS, JOSE ALVARO MAFLA BOLAÑOS, CARLOS EDUARDO MAFLA BOLAÑOS** como hijos de la causante y el Señor **JOSE EDUARDO MAFLA SANCHEZ** en su calidad de cónyuge, interponen demanda de sucesión intestada.

Que con fundamento a los anteriores hechos, solicitó se declare abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la señora **ROSA CLEMENCIA BOLAÑOS DE MAFLA**. Se solicita además que se decrete en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada entre **ROSA CLEMENCIA BOLAÑOS DE MAFLA** y **JOSE EDUARDO MAFLA SANCHEZ** y que se decrete la elaboración de inventarios y avalúos, citando y emplazando a todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.

ACONTECER PROCESAL

-Que los Señores **SILVIO RAMIRO MAFLA BOLAÑOS, MIRIAM FABIOLA MAFLA BOLAÑOS, GLORIA LILIANA MAFLA BOLAÑOS, EDDY YENY MAFLA BOLAÑOS** otorgaron poder a la **Doctora SANDRA YANET HERNANDEZ SOSSA** a fin de promover sucesión respecto de la causante Señora **ROSA CLEMENCIA BOLAÑOS DE MAFLA** en contra de los Señores **DELIA YOLANDA MAFLA BOLAÑOS** en calidad de hija de la causante y del

Señor **JOSE EDUARDO MAFLA CHAVEZ** en su calidad de cónyuge supérstite de la causante.

-Radicado en este despacho el proceso sucesorio y declarado abierto , se ordenó reconocer como herederos a los señores **SILVIO RAMIRO MAFLA BOLAÑOS, MIRIAM FABIOLA MAFLA BOLAÑOS, GLORIA LILIANA MAFLA BOLAÑOS, EDDY YENY MAFLA BOLAÑOS**, en su calidad de hijos de la causante según como consta en los registros civiles de nacimiento de cada uno de ellos obrantes a folios 07 al 15 del acápite de la demanda y sus anexos, adosados al expediente, quienes a través de su apoderada aceptan la herencia con beneficio de inventario.

-Se dispuso también hacer comparecer a la Señora DELIA YOLANDA MAFLA BOLAÑOS hija de la causante y del Señor JOSE EDUARDO MAFLA CHAVEZ.

-Se ordenó el emplazamiento de los señores MARIA ANGELICA BOLAÑOS MAFLA, JOSE ALVARO MAFLA BOLAÑOS Y CARLOS EDUARDO MAFLA BOLAÑOS, incluyéndose para tal fin el día 05 de marzo de 2021 en el Registro Nacional de Emplazamiento tal y como lo ordena el auto No. 015 del 18 enero 2021 a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el Art. 108 del C.G.P y el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

-Se dispuso además como medida cautelar la inscripción de la demanda sobre el bien objeto del presente asunto, bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 378-13322.

-Posteriormente y mediante escrito, las Señoras DELIA YOLANDA MAFLA BOLAÑOS y JOSE EDUARDO MAFLA CHAVEZ, otorgaron poder a la Doctora SANDRA YANET HERNANDEZ SOSSA para que les represente en la presente causa, este último renunciando a lo gananciales, además de solicitarse la sucesión en común acuerdo, toda vez que la apoderada representa los intereses de todos los herederos.

Inscrita la demanda se dispuso la realización de la diligencia de inventarios y avalúos a la cual concurren de manera virtual los señores **SILVIO RAMIRO MAFLA BOLAÑOS, MIRIAM FABIOLA MAFLA BOLAÑOS, GLORIA LILIANA MAFLA BOLAÑOS, EDDY YENY MAFLA BOLAÑOS, DELIA YOLANDA MAFLA BOLAÑOS, CARLOS EDUARDO MAFLA CHAVEZ, JOSE ALVARO MAFLA BOLAÑOS y JOSE EDUARDO MAFLA CHAVEZ,** otorgándose el uso de la palabra a la apoderada, quien manifestó obrar en representación de los asistentes a la diligencia, indica que su poderdante el señor JOSE EDUARDO MAFLA CHAVEZ, EN SU CALIDAD DE CONYUJE SUPERSTITE RENUNCIA A SUS GANANCIALES A FIN DE QUE LOS MISMOS ACRECENTEN LOS DERECHOS QUE LE PUDEIREN CORRESPONDER ASU HIJOS, acrecentando el derecho herencia en favor de los demás herederos.

Se realizó la diligencia de inventario y avalúos, los que fueran aprobados mediante auto No.1007 de agosto 04 de 2022; Posteriormente se presentaron modificaciones incluyendo y desistiendo de algunos de los pasivos relacionados, corriéndose el debido traslado, dada las modificaciones presentadas y el desistimiento de algunas partidas, finalmente, mediante auto 1007 de agosto de 2022 se dispuso aceptar el desistimiento que modificaba el inventario y ordenar rehacer la partición por parte de la Doctora SANDRA JANETH HERNANDEZ SOSA, quien fuere designada y reconocida como partidora dentro del asunto, en tal virtud procedió a elaborar y presentar a consideración del Juzgado y de los interesados el trabajo correspondiente, el cual fue desplegado dentro de los términos y que mediante escrito de octubre 04 de 2022, finalmente es modificado y presentado para su revisión. El despacho encuentra que el trabajo de partición y adjudicación se encuentra ajustado a derecho y a la realidad procesal, motivo por el cual se ha de aprobar el mismo a través del presente proveído de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 509 del Código General del Proceso, a lo cual se procede previa las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

En forma general y común el proceso de sucesión es entendido, como reemplazar o sustituir una persona a otra en algún derecho, posición, cargo o dignidad, pero en términos jurídicos es el sentido estricto de cambiar un derecho o interés jurídico a otra persona, desplazando un patrimonio de una *persona muerta a otra viva, con todos los derechos que fueron del difunto en pro de sus derechos. (La sucesión no es sino la masa de bienes que forman el activo y el pasivo del causante, no es una persona jurídica y, por lo mismo, no es propiamente el sujeto de los derechos y obligaciones, ni la entidad que pueda comparecer en juicio con capacidad para ser parte y litigar. Son los herederos los sujetos del derecho de herencia, radicado en su cabeza al morir el causante, los llamados a responder de las obligaciones dejadas por éste, o a reclamar los derechos del patrimonio sucesoral del mismo*¹.)

Dentro del proceso que nos ocupa quedó demostrada la legitimación de los herederos con que actúan los interesados mediante Registros Civiles de Nacimiento obrantes a folio No. 07 al 15 del expediente. De esta manera entran a beneficiarse de los bienes que se le adjudiquen mediante la actuación de partición presentada y que en el presente asunto refieren al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **378-13322** y por esto precisamente el artículo 765 Inc. 4º del C.C., indica que la sentencia aprobatoria de partición hace de título traslativo de dominio, queriendo significar que es el medio, forma, o manera como se trasmite el derecho de dominio del causante al heredero.

Analizando el trabajo de partición, se tiene que el mismo contempla como parte del acervo hereditario, el 50% del bien inmueble identificado desde la diligencia de inventarios y avalúos con la matrícula inmobiliaria No. **378-13322** y que constituye la parida única del mismo, esboza la liquidación de la sociedad conyugal conformada entre los señores **ROSA CLEMENCIA BOLAÑOS DE MAFLA Y JOSE EDUARDO MAFLA** en ceros, dada la renuncia de gananciales presentada por el cónyuge supérstite, respecto de la cual ha de indicarse se reúnen los requisitos de capacidad, consentimiento, objeto, causa y legitimación

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACION CIVIL, SENTENCIA ABRIL 23 DE 1961, TOMO XCV, NÚMERO 2239 (“De conformidad con lo estatuido por el artículo 673 del Código Civil Colombiano, la sucesión mortis causa es el modo de adquirir el dominio de los bienes de la persona que fallece. Con el propósito de que se opere el referido fenómeno, y por ende que los derechos que de él dimanar se hagan efectivos, la ley ha establecido un trámite judicial denominado proceso de sucesión, cuyo fin es por tanto la liquidación y partición de los bienes Herenciales, previa su determinación y la de las personas entre quienes han de distribuirse¹.”)

acorde a lo evidenciado en el trascurso procesal. El concepto anterior, pasaría entonces a acrecentar el acervo hereditario en favor de sus hijos y por tanto se asignan las correspondientes HIJUELAS respecto de los señores **SILVIO RAMIRO MAFLA BOLAÑOS, MARIA ANGELICA BOLAÑOS, EDDY YENNY MAFLA BOLAÑOS, MIRIAM FABIOLA MAFLA BOLAÑOS, GLORIA LILIANA MAFLA BOLAÑOS, DELIA YOYLANDA MAFLA BOLAÑOS, JOSE ALVARO MAFLA BOLAÑOS y CARLOS EDUARDO MAFLA BOLAÑOS**, que dada la acrecentarían por renuncia voluntaria a gananciales les adjudica a cada uno el 6.25% de los derechos SOBRE el 50% del bien inmueble, ASI COM O también contempla dicho trabajo la A ASIGNACION DE PASIVOS y por tanto ha de concluirse que el mismo se ajusta a los lineamientos del Art. 507 del C.G.P., en armonía con los Art.(s). 1.374 y subsiguientes del C. Civil, y no encontrando este despacho objeción alguna de formular al mismo, pues vuelve y se reitera, viene conforme a derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PRADERA VALLE**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

F A L L A

1o- DELCARAR en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada entre **ROSA CLEMENCIA BOLAÑOS DE MAFLA y JOSE EDUARDO MAFLA SANCHEZ**.

2. APRUÉBASE el trabajo de partición de los bienes dejados por la causante **ROSA CLEMENCIA BOLAÑOS DE MAFLA**, elaborado por el partidor y presentado en escrito el 04 de octubre de 2022, reconocido para ello.

3o- Por Secretaría y a costa de la parte interesada, expídase copia del trabajo de partición y de la sentencia aprobatoria del mismo para los fines pertinentes.

4º- PROTOCOLICÉSE la partición y la sentencia que la aprueba en la Notaria Única del circulo de Pradera - Valle, de lo anterior se deberá allegar constancia al expediente, tal y como lo ordena el art. 509 No. 7 inciso 2 del C.G.P.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ.

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9a48a0f6f567d8c3572674b2d10628d6f4720b57bb12a58ffb4f1e37a2c32e9**

Documento generado en 12/10/2022 01:46:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>